

4.º El mismo gobierno auxiliará á la comision con cuantos recursos sean necesarios, y espedirá sus órdenes con anterioridad para que por ningun motivo se paralisen sus trabajos.

5.º Cualquiera duda que se sucite en el deslinde sobre propiedad territorial de uno ú otro Estado, se dará cuenta al gobierno para que haga las aclaraciones convenientes con el de Chiapas, sin perjuicio de continuar en él

El Sr. Guaz presentó el proyecto de decreto que sigue.

Art. 1.º Todo lo que se adeude en todo el Estado en virtud de la contribucion de guerra núm. 3. de 26 de Febrero de 1847, se destina desde la publicacion de la presente ley á favor de la construccion ó reparacion de los templos parroquiales de las respectivas cabeceras de partido.

Art. 2.º En el momento de publicada la presente ley, la primera autoridad política de cada cabecera de partido, procederá á notificar á todos los deudores de la contribucion de guerra ya citada para que dentro de tercero dia de recibida la notificacion pongan en poder de dicha autoridad todo lo que adeuden de la citada contribucion.

Art. 3.º Si á los dos dias de concluido el término fijado en el artículo anterior los deudores no hubiesen satisfecho, se procederá á embargo hasta cubrir la cantidad que adeuden siendo de cuenta de los causantes los gastos que en esto se eroguen.

Art. 4.º La citada autoridad de acuerdo con el párroco respectivo procederá sin dilacion á invertir el producido en los objetos espresados en el artículo primero.

El mismo Sr. hizo la siguiente proposicion.

„El gobierno dispondrá que el ayuntamiento de Macuspana pueda disponer de la suma de 25. pesos mensuales para la dotacion de la escuela de primeras letras de la misma villa del producto de las contribuciones que se cobran en su partido, en calidad de reintegro á la hacienda pública y cuya disposicion permanecerá hasta tanto la junta de instruccion pública arregla la enseñanza primaria en todo el Estado”.

Con dispensa de todo tra nite fué aprobada. Una representacion del ciudadano Manuel de Regil como apoderado de la Y corporacion del pueblo de Balancan para que se declare cabecera del departamento de Usumacinta al pueblo de Balancan.

Se procedió por último á la renovacion de oficios y resultaron para presidente el Sr. Serra para vice el Sr. Leon, y para secretarios los Sres. Guaz y Hernaudez.

Se levantó la sesion cuya acta certificamos. Los Sres. Balboa y Salazar faltaron sin licencia y el Sr. Lanz no se ha presentado.—*Joaquin Guaz*, diputado presidente *Felipe J. Serra*, diputado secretario.—*Lorenzo J. Gurria*, diputado secretario.—Es copia.—*José Antonio Valay*.

GOBIERNO SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO.

NUM. 10.

Justo Santa Anna, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Tabasco, á todos sus habitantes sabed: que el H. Congreso ha decretado lo siguiente.

El congreso del Estado libre de Tabasco, ha venido en decretar y decreta.

Art. único. Se le permite al pvro. ciudadano José M. Sasté por una sola vez estraer del rancho de su propiedad situado en el Estado de Veracruz cuatrocientas reses de criar para introducirla en sus fincas de ganado de este Estado, sin exijirsele la cuota señalada en el decreto de 5 de Abril del año próximo pasado.

Lo tendra entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento.

San Juan Bautista Enero 9 de 1849.—*Manuel A. Leon*, diputado presidente.—*Juan de Dios Zalar*, diputado secretario.—*Lorenzo J. Gurria*, diputado sro.

Por tanto mando á todos los habitantes del Estado que cumplan y á las autoridades que hagan cumplir la presente ley; á cuyo efecto, imprimase publicuese y circulese. Palacio del gobierno en San Juan Bautista 10 de enero de 1849.—*Justo Santa-Anna*.
Lino Merino, srio.

Ministerio de guerra y marina Seccion de operaciones.—Exmo. Sr.—Al teniente coronel D. José Julian Quijano digo lo que copio.—Al Sr. general D. Tomas Marin digo con esta fecha lo siguiente.—„El Exmo. Sr. presidente se ha servido tomar en consideracion los deseos manifestados por U. S. de volver á Veracruz para ser empleado en comisiones de su arma, lo que se verificará de la manera que corresponda á la aptitud y relevantes servicios de U. S. En consecuencia y habiendose restablecido el orden constitucional en ese Estado, donde por lo mismo no es ya necesaria la presencia de U. S., puede entregar esa Comandancia general de su digno cargo al Teniente Coronel D. José Julian Quijano, quien con objeto de recibirla ha salido de esta capital y se dirige á San Juan Bautista.—Y al decirlo á U. S. para los fines consiguientes, cumpla gustoso con el acuerdo de S. E. el presidente, dandole las debidas gracias por los importantes servicios que en ese Estado acaba de prestar al orden constitucional, restablecido el imperio de las Leyes y poniendo freno á la insolencia de los anarquistas que alli se habian alzado contra las autoridades legítimas.—Trasladoio á U. para que inmediatamente dirija su marcha á la ciudad de San Juan Bautista á desempeñar la Comandancia general de Tabasco que el Gobierno Supremo ha fiado á su patriotismo y lea tad.”—Tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su conocimiento.—Dios libertad. México, Diciembre 14 de 1848.—*Arista*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Tabasco.

Ministerio de guerra y Marina.—Seccion de operaciones.—En 23 de Setiembre último dije á U. S. lo siguiente.

„Con esta fecha digo al Sr. comandante general de Guanajuato lo que sigue.—La cámara de diputados en sesion de hoy, declaró sin lugar á votar el dictamen de la comision de justicia que consultaba se aprobasen las proposiciones del Sr. Navarro, Bz y Herrera, para la rebocacion de la circular de 13 de Junio último sobre el modo de juzgar á los que tomaron parte en la cesion de Guanajuato. La cámara de senadores, tambien en sesion de hoy, reprobó el acuerdo de la de diputados, por el que se concede indulto de la pena de muerte á D. Ramon Guizasola. Si antes de estos notables sucesos habia quien pudiese poner en duda que la citada circular dictada en uso de facultades estraordinarias para el preciso objeto con que estas fueron acordadas, tienen fuerza de ley y obliga por lo mismo á todos los tribunales; en el dia no hay el menor motivo para dudar que ha debilo y debe obedecerse estrictamente, supuesto que el cuerpo legislativo en sus augustas deliberaciones de hoy ha demostrado la mas perfecta consonancia con el espíritu de aquella suprema disposicion, que ha tenido y tiene todo el vigor de fuerza de una ley mientras no sea espresamente derogada por otra. En consecuencia el E. Sr. Presidente me manda reencargar á U. S. el cumplimiento de la repetida orden suprema en la parte que previene sean juzgados en consejo de guerra ordinario los militares que tomaron parte en la azonada de Guanajuato. Pero al mismo tiempo que S. E. está en la firme resolucion de hacer cumplir las leyes, quiere dar un testimonio